

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 0182-2014-GM-A/MPJB

Villa Locumba, 20 de junio de 2014.

VISTO:

El Escrito presentado en fecha 14 de enero de 2014; el Escrito de fecha 23 de abril de 2014 y el Escrito de fecha 16 de mayo de 2014, presentados por el señor Natalio Mamani Flores, quien solicita Pago de los beneficios por Pactos Colectivos del año 2008 a la fecha, indicando que le corresponde, por estar afiliado al "SITRAMUN JORGE BASADRE".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Art. 20° son atribuciones del alcalde, numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; el Art. 39° prescribe: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 010-2014-A/MPJB, de fecha 08 de enero de 2014, se designa al Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2014-A/MPJB, a partir del 03 de febrero del 2014, se otorga facultades al Gerente Municipal Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, para que pueda suscribir Resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de esta Municipalidad.

Que, con Informe N° 309-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 21 de mayo de 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Sub Gerente de Recursos Humanos, en atención a los escritos del visto, presentados por el servidor Natalio Mamani Flores, quien actualmente labora como guardián en el estadio municipal; informa lo siguiente:

- Si bien es cierto, que desde el año 2008 se han venido aprobando y dando cumplimiento a diferentes Pactos de Negociaciones Colectivas en esta Municipalidad, pero hasta la fecha no ha sido considerado el recurrente con el pago de dichos beneficios; recién en el Acta Final de la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2014 entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aparece el nombre del servidor recurrente.
- Que, según Resolución de Alcaldía N° 648-2013-A/MPJB, de fecha 26 de noviembre de 2013, se aprueba el Acta Final de la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2014 del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en la cual según Acuerdo Previo, se establece: "1.1. La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, conviene en iniciar la negociación del Pliego Petitorio con el SITRAMUN-JB, de conformidad al padrón de afiliados del régimen 276 que forma parte de la presente, según el anexo N° 01 (26 afiliados)", en donde ha sido considerado el referido servidor.

20-06-2014

- Por otro lado el recurrente manifiesta que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el año 2010, para lo cual, adjunta una nómina de los trabajadores afiliados al *Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Jorge Basadre*, tal como puede apreciarse, serían dos gremios diferentes, el primero que pertenece a nuestra Municipalidad y el segundo que corresponde a los trabajadores municipales de toda la provincia Jorge Basadre.

Que, con Opinión Legal N° 0251-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 09 de junio de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis indica que conforme a las estipulaciones establecidas en los Pactos Colectivos, este es de alcance para los trabajadores afiliados al SITRAMUN-JB, y según lo indicado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el señor Natalio Mamani Flores, no fue considerado dentro del personal para recibir los beneficios de los pactos colectivos anteriores. Por lo que, opina que se trata de un tema administrativo que debe declararse infundado en razón que el servidor no ha acreditado o demostrado que en los periodos anteriores al 2014, estuvo realmente incluido en la nómina de afiliados para recibir los conceptos de las Negociaciones Colectivas correspondientes.

Que, estando a los documentos antes descritos, el recurrente en el Escrito presentado en fecha 14 de enero de 2014, textualmente indica: *“al recurrente no vienen otorgando ninguna de estas asignaciones a pesar que estoy afiliado al SITRAMUN JORGE BASADRE desde el año 2010...”*. Por otro lado, en los Pactos Colectivos se estipulan que, *este es de alcance para los trabajadores afiliados al SITRAMUN-JB*, conforme lo refiere la Oficina de Asesoría Jurídica. Por tanto, es claro que al servidor, no le corresponde ningún pago de los beneficios económicos por todo concepto pactados en las Negociaciones Colectivas entre la Municipalidad y el SITRAMUN-JB anteriores al año 2010.

Que, estando al informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y documentos presentados, se aprecia que el servidor no acredita fehacientemente su afiliación al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre-SITRAMUN-JB, a partir del año 2010, conforme refiere el servidor; mas la nómina de afiliados certificada en fecha 22 de abril de 2014 por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, corresponde a los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales que abarca a toda la Provincia Jorge Basadre (es decir que comprende a los trabajadores municipales de los diferentes municipios existentes en la Provincia Jorge Basadre); esto significa que se trata de sindicatos distintos uno del otro.

Que, el Artículo 162 inc.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Carga de la prueba, establece que: *“(...) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones...”*. Al respecto, habiendo presentado documentos el administrado, no ha acreditado fehacientemente que estuvo afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre-SITRAMUN-JB, a partir del año 2010; por cuanto, el recurrente solo figura en la nómina de afiliados del SITRAMUN-JB para la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2014; dado que, la nómina de afiliados certificada en fecha 22 de abril de 2014 por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, corresponde al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia Jorge Basadre y no al SITRAMUN-JB. En consecuencia, el pago de los beneficios pactados en las Negociaciones Colectivas a partir del año 2010, no le correspondería al servidor recurrente, al no lograr crear convicción en torno a la vigencia o eficacia del derecho aludido a partir del año 2010.

Que, con Informe N° 316-2014-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 19 de junio de 2014, el Mgr. Elvis Isidro Juarez, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados y solicita la emisión de acto resolutivo, declarando infundado el pedido del servidor Natalio Mamani Flores.

Que, por todo lo expuesto, corresponde a éste despacho la emisión de acto resolutivo respecto de los petitorios presentados, de acuerdo a la delegación de facultades señalado en el cuarto párrafo de los considerandos de la presente resolución y de conformidad con la normatividad legal vigente.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 20) y Art. 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, en todos sus extremos, los petitorios presentados por el señor Natalio Mamani Flores; sobre el pago de los beneficios, asignaciones económicas, aguinaldos, bonificaciones económicas, gratificaciones y beneficios por todo concepto pactados en las Negociaciones Colectivas de Pliego Petitorio entre la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre "SITRAMUN-JB"; conforme a los fundamentos expuestos y los documentos consignados en la parte considerativa de la presente Resolución y que forman parte integrante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a las demás instancias administrativas competentes y al Servidor Natalio Mamani Flores para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
G. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL